



VISTO:

El Expediente N°6590/16, iniciado por la Secretaria de Medio Ambiente, solicitando se realicen modificaciones en las disposiciones relativas a la utilización de bolsas de polietileno en los distintos comercios del Partido de General Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que la misma funda su pedido en la importancia de contribuir a adoptar medidas necesarias para disminuir el impacto del uso materiales plásticos y la conservación del ambiente.

Que la Ley N°13.868/2008 estableció la prohibición de uso de bolsas de polietileno en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que la Autoridad de Aplicación de dicha norma debía crear un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas.

Que la Ordenanza N° 4740/2009, determinó la prohibición del uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico en el partido de General Villegas y su reemplazo progresivo.

Que sin perjuicio de estas acciones, continúa proliferando en forma diaria una cantidad importante de bolsas de polietileno.

Que en ejercicio del poder de policía en materia ambiental que le compete al Municipio es necesario actualizar y generar una reglamentación vigente relativa al uso de este material con el objeto de mejorar y garantizar el acceso al derecho a un medio ambiente sano, conforme lo prescripto por el artículo 43 de la Constitución Nacional y artículo 28 de la Constitución Provincial.

Que la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad está trabajando en un Plan Estratégico de Gestión Ambiental a través del cual implementa distintas acciones para contribuir al cuidado del ambiente, entre ellos, la minimización de residuos plásticos y envoltorios.

Que la presente normativa es una de las acciones tendientes al manejo eficiente de residuos domiciliarios, minimizando la proliferación de plásticos en el ambiente, favoreciendo la calidad de vida de los habitantes del Partido de General Villegas.

Que corresponde darle intervención al Departamento Deliberativo, conforme lo dispuesto por el artículo 27 inciso 17 de la Ley 6769/58.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5740

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso de bolsas de polietileno para contener productos o mercaderías entregadas por los supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías y comercios en general.

ARTÍCULO 2°: Exceptúense de la presente disposición aquellas bolsas destinadas a contener alimentos húmedos o comestibles que por cuestiones de asepsia no resulte factible la utilización de un sustituto, ya sea transparentes de bobina o de arranque.



ARTÍCULO 3º: El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, se ejecutará en forma progresiva y gradual. Para los supermercados, almacenes y demás comercios, el reemplazo total del expendio de bolsas de polietileno será en un plazo máximo de 4 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, conforme al siguiente cronograma:

- a) Durante el primer mes se entregarán un máximo de 4 bolsas por compra;
- b) Durante el segundo mes se entregarán un máximo de 3 bolsas por compra;
- c) Durante el tercer mes se entregarán un máximo de 2 bolsas por compra
- d) Durante el cuarto mes se entregarán un máximo de 1 bolsa por compra
- e) Desde el quinto mes se prohíbe la entrega de bolsas.

ARTÍCULO 4º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar una prórroga hasta por el término de seis meses a los comercios que expresamente soliciten readecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones que al efecto se establezcan en la ordenanza de contravenciones y sanciones.

ARTÍCULO 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza y realizar una campaña de concientización sobre los beneficios del empleo de bolsas o envoltorios reutilizables para el traslado de la mercadería y difusión sobre los plazos de prohibición de expendio gratuito de la bolsa de polietileno y la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 7º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a articular junto a instituciones intermedias, Organizaciones no Gubernamentales, Talleres Protegidos, instituciones educativas u otras organizaciones sociales para la elaboración de bolsas de cualquier material reutilizables a fin de sustituir cualquier envoltorio que en su proceso de fabricación incorpore a cualquier tipo de polietileno o plástico.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9º: Deróguese la Ordenanza 4740/2009.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISEIS.**



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.